

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez, que el demandado, señor YHON ELKIN BAZAN SINISTERRA a través de curador ad-litem Dr. WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ designado, se notificó personalmente y dentro del término de traslado contesto la demanda extemporáneamente, así:

Envío correo electrónico notificación personal, Decreto 806 de 2020	07 febrero de 2022	
Dos días siguientes al envío del correo	08 y 09 de febrero de 2022	
Notificación personal	09 de febrero de 2021	
Termino Traslado	Del 09 de febrero al 22 de febrero de 2021	10 días

Igualmente, revisado el Portal del Banco Agrario se constatan depósitos judiciales consignados por el consignante Bancolombia, dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

Banco Agrario de Colombia		Prosperidad para todos				
NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	114064044			
Nombre	PAOLA DIAZ					
			Número de Títulos 2			
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002453771	1113647056	ANDRES PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 927.83
46903000215482	1113647056	ANDRES PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2020	NO APLICA	\$ 19.934.65
Total Valor						\$ 20.862.48

Firma, 20 de abril de 2022

ANDREA POSADA LOPEZ

Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, Valle veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	905
Radicado:	76001311001220190051900
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	PAOLA STEPHANIA DIAZ PIZZA
Demandado:	ANDRES FELIPE PIEDRAHITA TRIVALDOS
Tema:	Entiéndase por título ejecutivo el documento que reúne los requisitos de origen y de forma exigidos por la Ley, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley; se reúnen en este evento, todos estos requisitos. (Art. 422 del Código General del Proceso).
Subtema:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Este Despacho, en providencia No. 820 del 16 de octubre de 2019, y conforme al contenido del artículos 422, 424 y 430 del CGP libró mandamiento de pago a favor de la señora PAOLA STEPHANIA DIAZ PIZZA, en representación de sus hijos menores de edad JUAN ESTEBAN Y NOAH PIEDRAHITA DIAZ, frente al señor ANDRES FELIPE PIEDRAHITA TRIVALDOS, por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$12.532.652,32), adeudados por concepto cuota alimentaria del mes de octubre de 2012 hasta septiembre de 2019, acorde con el acta de conciliación del Centro Zonal de Palmira Valle del 23 de octubre de 2012, a través del cual se fijó cuota alimentaria a favor de su hijo menor de edad.

Se ordenó igualmente, el pago de los intereses legales de desde que se hizo exigible cada obligación alimentaria, además de las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir de octubre de 2019 y las costas del proceso y agencias de derecho, se ordenó notificar al ejecutado en la forma estipulada en el artículo 291, en armonía con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

El demandado fue notificado personalmente a través de curador ad-litem, previo emplazamiento, a través del correo electrónico institucional de la providencia que libró el mandamiento de pago en su contra, el día 07 de febrero de la anualidad, quien contesto extemporáneamente, y no acreditó el pago total o parcial de la obligación, por lo que se procede en esta oportunidad a proferir la decisión que corresponde, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

#### CONSIDERACIONES

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo planteado inicialmente por la señora PAOLA STEPHANIA DIAZ PIZZA, en representación de sus hijos menores de edad JUAN ESTEBAN Y NOAH PIEDRAHITA DIAZ, frente al señor ANDRES FELIPE PIEDRAHITA TRIVALDOS, con el fin de hacer efectivo el pago de unas sumas de dinero adeudadas por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2012 hasta septiembre de 2019, además, el mandamiento de pago comprende las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir de octubre de 2019 acorde con el acta de conciliación del Centro Zonal de Palmira Valle del 23 de octubre de 2012, acto que en los términos del artículo 422 del CGP, presta mérito ejecutivo:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial..."*

Por su parte el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en su inciso quinto, señala que:

*Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen.*

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

El título aportado como base de recaudo reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código de General del Proceso, ya que se trata de acta de conciliación del Centro Zonal de Palmira Valle del 23 de octubre de 2012, a través de la cual se fijó cuota alimentaria a cargo del ejecutado, y que no fue objeto de reparo alguno por éste, de la que emanan obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo al deudor, hoy demandado, y en favor de los niños JUAN ESTEBAN Y NOAH PIEDRAHITA DIAZ representados por su progenitora PAOLA STEPHANIA DIAZ PIZZA.

De otro lado, el ejecutado no ha efectuado ni demostrado el pago de la obligación demandada ni el de las cuotas alimentarias generadas en el desarrollo del presente trámite, como tampoco el de los intereses correspondientes.

Se ordenará, en consecuencia, seguir adelante la ejecución por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$12.532.652,32), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias fijadas a cargo del ejecutado, más los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

Se ordenará, adicionalmente, la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, vencido el cual, sin la presentación de la misma, se procederá a ella a través de la Secretaría del Despacho.

Los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará a la señora PAOLA STEPHANIA DIAZ PIZZA, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación demandada.

Si fuere necesario, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes que llegaren a estar embargados y/o secuestrados para que con el producto de los mismos se cancele a la demandante las sumas resultantes en liquidación.

No habrá condena en costas por no ameritarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de los niños JUAN ESTEBAN Y NOAH PIEDRAHITA DIAZ representados por su progenitora PAOLA STEPHANIA DIAZ PIZZA, frente al señor ANDRES FELIPE PIEDRAHITA TRIVALDOS, por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$12.532.652,32), adeudados por concepto de cuotas alimentarias del mes de octubre de 2012 hasta septiembre de 2019, acorde con el acta de conciliación del Centro Zonal de Palmira Valle del 23 de octubre de 2012, y por los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA LA ENTREGA de los dineros consignados, y de los que llegaren a consignarse, a órdenes del Juzgado y para el proceso, a la señora PAOLA STEPHANIA DIAZ PIZZA, hasta la satisfacción del crédito.

TERCERO: SE DISPONE la venta en pública subasta de los bienes que llegaren a estar embargados y/o secuestrados, si fuere necesario, para que con el producto de los mismos se pague a la parte actora la totalidad de lo debido.

CUARTO: La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concederá a las partes un término prudencial de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, acorde con lo expresado en la parte motiva.

QUINTO: No habrá condena en costas por no ameritarse.

SEXTO: SE ORDENA notificar al Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(3)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a609f6de0786242fd3ebf354fa1d4356c13386158335ae8c73d1935cf1d9ae2**  
Documento generado en 21/04/2022 03:58:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**